

691

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de enero de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	122,13	126,71
Billete pequeño (2)	120,91	126,71
1 dólar canadiense	98,89	103,09
1 franco francés	18,37	19,06
1 libra esterlina	195,82	203,16
1 libra irlandesa (4)	173,05	179,54
1 franco suizo	62,77	65,12
100 francos belgas	253,06	262,55
1 marco alemán	52,14	54,09
100 liras italianas (3)	8,99	9,89
1 florín holandés	47,18	48,95
1 corona sueca (4)	16,81	17,52
1 corona danesa	14,65	15,28
1 corona noruega	17,41	18,15
1 marco finlandés (4)	23,13	24,12
100 chelines austriacos	738,49	769,88
100 escudos portugueses (5)	127,39	132,81
100 yens japoneses	53,22	54,86
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	16,88	17,58
100 francos CFA	36,89	38,03
1 cruzeiro	0,25	0,26
1 bolívar	25,90	26,70
1 peso mejicano	No disponible	
1 rial árabe saudita	35,38	36,47
1 dinar kuwaití	423,21	436,30

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 10 de enero de 1983.

MINISTERIO DE HACIENDA

692

ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «J. R. Sabater, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 28 de septiembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «J. R. Sabater, S. A.», por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1974, de 13 de enero, para la instalación de una fábrica de vinagre en Cabezo de Torres (Murcia), incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de ese Ministerio, de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señal-

lado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «J. R. Sabater, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

693

ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se concede a la Empresa «Industrias Leridanas del Cerdo, S. A.» (ILERCESA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable complementario de la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 15 de marzo de 1982, expedido a instancias de la propia Empresa, por la que se declaraba comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo primero apartado c) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Industrias Leridanas del Cerdo, S. A.» (ILERCESA) por cumplir las condiciones y requisitos exigidos para el perfeccionamiento de una industria cárnica de despiece en Mollerusa (Lérida), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a «Industrias Leridanas del Cerdo, Sociedad Anónima» (ILERCESA), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-